

por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

19883 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se aprueba de oficio la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial «Magunas», de Madrid.*

Vistos los antecedentes del centro privado de Educación Especial denominado «Magunas», sito en la calle Bueso de Pineda, número 59, de Madrid, que de hecho ha cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización.

Hechos

Primero.—Con fecha 19 de septiembre de 1994 la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid emite informe en el que manifiesta que, girada visita al centro, se comprueba la ausencia de alumnado en el mismo, debido a que los padres de todos y cada uno de los alumnos han dado de baja a éstos en la matrícula del centro.

Segundo.—Por Orden de fecha 13 de enero de 1995 se resuelve la extinción del concierto educativo que el centro tenía suscrito.

Tercero.—Por parte de la Dirección General de Centros Escolares se ha otorgado a la titularidad del centro trámite de audiencia, tal como contempla la normativa legal.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Teniendo en cuenta que, según el informe de la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid, se constata la inexistencia de alumnado en el centro, y, por tanto, la falta de funcionamiento del mismo durante el curso 1994-1995, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede resolver la extinción de su autorización.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Especial «Magunas», sito en la calle Bueso de Pineda, número 59, de Madrid, por no ejercer la actividad docente para la que fue autorizado. La extinción de la autorización que por la presente Orden se autoriza surtirá efectos a partir del próximo curso escolar 1995-1996.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente disposición la parte interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19884 *ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se modifica la autorización concedida, en el sentido de reducir siete unidades, al Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Agudo Valtierra, en representación de la titularidad del centro concertado de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza», sito en la carretera de Toledo, kilómetro 16,400. Persona o entidad titular: Asociación de Padre y Amigos de Niños Deficientes (APANID). La composición resultante del Centro es la siguiente:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de reducir siete unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Denominación: «Nuestra Señora de la Esperanza». Localidad: Getafe. Municipio: Getafe. Provincia: Madrid. Domicilio: Carretera de Toledo, kilómetro 16,400. Persona o entidad titular: Asociación de Padre y Amigos de Niños Deficientes (APANID). La composición resultante del Centro es la siguiente:

Diecinueve unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Seis unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas. Lo cual hace que sean coincidentes las unidades concertadas con las que el centro va a tener en funcionamiento.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—La presente Orden surtirá efectos a partir del próximo curso escolar 1995/1996.

Contra esta disposición la parte interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.